

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 25/2023
ACTOR: MUNICIPIO DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio número 100.CJEF.2023.06137 con sus anexos, suscrito por María Estela Ríos González, quien se ostenta como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de la República.	4562

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el oficio y anexos de la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta¹, en representación de la autoridad demandada, Presidente de la República que promulgó las normas impugnadas en la presente controversia constitucional, designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, y exhibiendo las documentales que acompaña.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II², 11, párrafos segundo y tercero³, y 32, párrafo primero⁴, de la Ley Reglamentaria de las

¹ De conformidad con la constancia exhibida para tal efecto y en términos de lo dispuesto en el artículo único del Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno, que establece lo siguiente:

Único. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público. La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

² **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...).

II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia; (...).

³ **Artículo 11.** (...).

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será representado por el secretario de estado, por el jefe del departamento administrativo o por el Consejero Jurídico del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente, y considerando para tales efectos las competencias establecidas en la ley. El acreditamiento de la personalidad de estos servidores públicos y su suplencia se harán en los términos previstos en las leyes o reglamentos interiores que correspondan.

⁴ **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).

Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1⁶ de la citada Ley.

Asimismo, con apoyo en los artículos 11, párrafo tercero, de la Ley Reglamentaria; 5⁷, 12⁸, 14⁹ y 17¹⁰ del Acuerdo General Plenario 8/2020 de

⁵ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁶ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁷ **Artículo 5.** Para que las partes en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad ingresen al Sistema Electrónico de la SCJN, será indispensable que utilicen su FIREL o bien, los certificados digitales emitidos por otros órganos del Estado con los cuales el Poder Judicial de la Federación, a través de la Unidad del Poder Judicial de la Federación para el Control de Certificación de Firmas, haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de certificados digitales homologados en términos de lo previsto en el artículo 5, párrafo segundo, del *Acuerdo General Conjunto Número 1/2013, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación y al expediente electrónico.*

Los servidores públicos y las partes podrán acceder a los diferentes módulos del Sistema Electrónico de la SCJN, en un horario entre las ocho y las veinticuatro horas -horario del Centro de la República Mexicana-. Las partes, antes de remitir cualquier documento electrónico a través del Sistema Electrónico de la SCJN, deberán:

I. Verificar el correcto y completo registro de la información solicitada en los diversos campos de los módulos de dicho Sistema;

II. Verificar el adecuado funcionamiento, integridad, legibilidad y formato de los archivos electrónicos, incluso los digitalizados, que adjunten, y

III. Corroborar que los archivos electrónicos a remitir se encuentren libres de virus, y en caso contrario, aplicar los mecanismos necesarios para eliminarlos.

⁸ **Artículo 12.** Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

⁹ **Artículo 14.** Cualquier autorización para consultar un Expediente electrónico surtirá efectos una vez que se acuerde favorablemente y el proveído respectivo se notifique por lista y se integre a dicho expediente.

La revocación de la solicitud para acceder a un Expediente electrónico en el Sistema Electrónico de la SCJN podrá realizarse por vía impresa o electrónica por las partes a través de sus representantes, en la inteligencia de que surtirá efectos una vez que se acuerde favorablemente y el proveído respectivo se integre a dicho expediente.

La autorización o la revocación de la solicitud para acceder a un Expediente electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad únicamente surtirán efectos en el o en los expedientes respecto de los cuales se formule la solicitud correspondiente.

¹⁰ **Artículo 17.** Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud.

veintiuno de mayo de dos mil veinte, se autoriza a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal para que a través de dieciséis de los diecinueve delegados que designa, consulte el expediente electrónico y reciba notificaciones de esa naturaleza, toda vez que de la verificación efectuada en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con las Claves Únicas de Registro de Población (**CURP**) proporcionadas, se advierte que, a excepción de los delegados identificados con los números catorce, quince, dieciséis y dieciocho del oficio de cuenta, todos los demás cuentan con **firma electrónica certificada vigente** correspondiente a la **FIEL (e.firma)**, al tenor de las constancias que se anexan a este acuerdo.

En el entendido de que podrán acceder al expediente electrónico y recibir notificaciones, una vez que el presente proveído se integre al expediente en que se actúa y las firmas en relación con las cuales se otorga la autorización se encuentren vigentes al momento de pretender ingresar al sumario de este medio de control constitucional.

Se le apercibe que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico autorizado, se procederá según lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la citada autoridad solicitante, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

En cuanto a lo manifestado por la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, en el sentido de que la Clave Única de Registro de Población de las personas que menciona, incluida la de ella, es de carácter confidencial; hágase de su conocimiento que la información contenida en este asunto es tratada conforme a los lineamientos contemplados en las respectivas Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, además de que en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información contenida en los expedientes judiciales **es de carácter reservado**, hasta en tanto no causen estado.

Por lo que hace a la versión electrónica del presente asunto, se hace del conocimiento que, a fin de garantizar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de **oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información**, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I¹¹, y 16, párrafo segundo¹², de la Constitución Federal, **se apercibe** a las partes que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan darle a la información contenida en autos, se procederá como ya se indicó en párrafos precedentes, conforme lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes indicadas.

En términos de lo dispuesto en el artículo 282¹³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, en virtud de la naturaleza e importancia de esta controversia constitucional, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, en la controversia constitucional **25/2023**, promovida por el Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora. Conste.
SRB/JHGV/ANRP. 3

¹¹ **Artículo 6.** (...).

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. (...).

¹² **Artículo 16.** (...).

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. (...).

¹³ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

Identificador de proceso de firma: 205318

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PXDA601213HDFRYL01			
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019d3	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/03/2023T02:56:32Z / 27/03/2023T20:56:32-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
Firma	Cadena de firma	57 1e bd d4 59 63 68 9a c1 89 b0 fc 30 11 38 ce ac 53 7c 41 bc c0 65 9c 33 2e 8f 61 74 d4 dd 6e 83 f4 b7 a6 e7 c3 6b c7 c6 6c 5c 25 b8 b8 4a f6 90 c0 83 83 5a f0 6a cb 3d fb 17 11 c3 f2 50 1e 1f 80 b4 7c db c7 04 06 95 e7 11 ac 7f 38 12 64 5c 7f 45 51 73 8d 5f 96 2b ee 9a bc 50 cd 2f 35 29 0e 48 fc 7 c6a 83 ff ee 5e 72 8b 22 97 38 16 28 7f 06 d2 b6 78 e1 31 c5 ba 21 e9 9b 60 5d 07 a6 88 c0 f9 47 4a 70 97 9e 24 02 bb d3 1f bc 86 90 c9 57 31 4e 52 b4 46 e9 8c de ed 93 1a 7b 83 41 c8 20 bf a2 f8 51 fe 83 e6 72 58 19 46 dd 9a 98 85 1a 07 26 39 34 c4 e1 f1 58 67 bb 99 93 5d ef 39 86 85 98 13 66 6e b5 b1 7d e1 6b a3 7f f3 bf 53 cc 93 97 83 e8 c6 c6 0a ff 30 16 4a aa 23 93 24 b3 a1 16 1a 29 a6 06 a0 7e 13 d0 3b 83 eb 88 0e 29 5c e0 aa 24 af 3f d5 ee 09 a3 93 10 2c			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/03/2023T02:56:32Z / 27/03/2023T20:56:32-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OSCP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019d3			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/03/2023T02:56:32Z / 27/03/2023T20:56:32-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5631089			
	Datos estampillados	27416AFD419A187A9EDF7772FBFCFD32C9FFD2A22FE1C5B5DB3F4D8EB1CC8B481			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/03/2023T02:25:14Z / 27/03/2023T20:25:14-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		15 72 99 95 a0 5b 79 1f 37 fc 60 85 ee 78 a0 3f 45 44 20 58 e4 6f 8f 2d e2 4a 65 68 64 d9 37 0e d6 3e 87 1d 7e fb 53 45 35 e9 8f 70 7e 75 b9 17 9b 06 8e d2 79 5e 03 07 69 9b 13 34 23 df 47 c7 7c e2 44 6f bf 1c 63 15 37 09 2f c5 1e 4b 73 17 dc 8f ec d8 f1 cf 59 7e 89 85 a4 aa e6 9a 92 5b b5 a8 26 4b 7c 85 f7 68 c9 15 bf 6f c9 08 15 80 d2 c4 f2 ee 5d 5f 1b a8 7e e8 52 fa 27 6e 03 0f 83 0f 3c 82 6f 62 18 67 e2 3b d9 91 c4 1a 4f 98 27 f8 c3 c7 c1 c8 4f 21 18 02 3b 18 bd 13 74 ce 78 49 9e 1a 11 4f 1b f4 d5 07 d2 b2 79 f1 66 9b 63 c7 e1 0b 15 e4 81 ab 84 ee a8 89 d4 c4 1f c4 a1 5e c2 3a ae 2a 98 4b ec 39 29 e9 0b 88 9c 91 69 9c d9 0a 1a 0e 39 77 3c 40 87 85 c3 4d cd bf cd c1 78 41 2e 60 76 5e 98 54 9b 47 66 39 be cc 00 49 cc 04 c9 82 3c 3b 8b 3e 14 ce 4e e2 11 01			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/03/2023T02:25:59Z / 27/03/2023T20:25:59-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/03/2023T02:25:14Z / 27/03/2023T20:25:14-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5630960			
	Datos estampillados	3FE5321EC6C58B24EF6D18E9DB430F18D76B606E519D6507516EFEFB1A9D95F3			